

## **EVOLUCIÓN PROBATORIA CON FINALIDAD DE SOSTENIBILIDAD PROCESAL: UN ENFOQUE A PARTIR DE LAS REDES SOCIALES Y LA VIRTUALIDAD.**

Ana Sofia Castillo Barrero

Esmeralda García Obando

Neal Andrea González Calderón

Luis Alexander Ramos Parada

### **Resumen**

Los objetivos de desarrollo sostenible, conocidos también como Agenda 2030, en la cual, se agrupan una serie de metas e indicadores que buscan guiar los esfuerzos mundiales para lograr un desarrollo sostenible en todos los aspectos tanto social, económico y ambiental, en dónde de manera principal podemos observar el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", establecido por las Naciones Unidas, en donde se presenta un compromiso global para promover la paz, garantizar la justicia y fortalecer las instituciones en todo el mundo. De este modo, se busca garantizar el acceso igualitario a la justicia para todos, promoviendo sistemas judiciales transparentes, eficientes e inclusivos. Por consiguiente, al ser un sistema inclusivo, permite que cualquier actuación procesal que se esté llevando a cabo, se pueda realizar de manera presencial y virtual, es decir, que a través de estas dos modalidades, la valoración de la prueba debe brindar una seguridad jurídica a todas las partes, esto es, por medio de parámetros que deben establecer la realidad que trae consigo esta modalidad de la virtualidad en la solicitud, en el decreto, la práctica y la valoración de la prueba; además de tenerse en cuenta como elementos materiales probatorios las que se puedan extraer de las redes sociales, que cumplan con los requisitos necesarios de pertinencia, conducencia y necesidad de la misma. En consecuencia, ajustando el sistema judicial a los lineamientos establecidos desde la perspectiva de la globalización y su apuesta por sociedades más sostenibles, se brinda una aplicación inteligente de la tecnología, en armonía con la legislación cambiante que permite construir un futuro donde la humanidad y la

sostenibilidad se entrelazan en una danza prometedora en la que se genera una simbiosis de las actuaciones judiciales virtuales donde se logra abarcar aspectos como la comunicación electrónica entre los sujetos procesales, la radicación de escritos, memoriales, o pruebas y la realización de audiencias virtuales, entre otros.

**Palabras Claves:** Justicia digital, medios probatorios, sostenibilidad y redes sociales.

### **Abstract**

The sustainable development goals, also known as the 2030 Agenda, in which a large series of goals and indicators are grouped that seek to guide global efforts to achieve sustainable development in all social, economic and environmental aspects, within the which we can observe the Sustainable Development Goal number 16, "Peace, Justice and Strong Institutions", established by the United Nations, represents a global commitment to promote peace, guarantee justice and strengthen institutions throughout the world. Thus, this objective seeks to guarantee equal access to justice for all, promoting transparent, efficient and inclusive judicial systems. Therefore, being an inclusive system, it allows any procedural action that is being carried out to be carried out in person and virtually, that is, through these two modalities, the assessment of the evidence must provide certainty. to all parties, that is, by means of parameters that must establish the reality that this modality of virtuality brings with it in the request, in the decree, the practice and the evaluation of the evidence, in addition to being taken into account as elements probative materials that can be extracted from social networks, which meet the necessary requirements of relevance, conduct and need for it. Consequently, adjusting the judicial system to the guidelines established from the perspective of globalization and its commitment to more sustainable societies, the intelligent application of technology is given, in harmony with the changing legislation that allows building a future where humanity and the sustainability are intertwined in a promising dance in which a symbiosis of virtual judicial proceedings is generated, where it is possible to cover aspects such as electronic communication between the procedural subjects, the presentation of writings, evidence and the holding of virtual

hearings, among others.

**Key words:** Digital justice, evidence, sustainability and social networks.

### Introducción

La necesidad de contribuir al desarrollo institucional y tecnológico en el proceso de la justicia digital se ha convertido en un tema de suma importancia, especialmente en el contexto colombiano. La adopción de un sistema judicial virtual como respuesta a una situación de emergencia, ha planteado grandes desafíos para el país y el sistema normativo, lo que ha resultado en cierta fragilidad en su implementación y avance. Para contribuir a solucionar estos desafíos y su impacto, resulta esencial examinar minuciosamente el proceso de práctica y valoración probatoria en la justicia digital; por consiguiente, se ha formulado la pregunta de investigación: ¿Cuáles deben ser los parámetros para la solicitud, decreto, práctica y valoración de las pruebas obtenidas de las redes sociales dentro de un proceso en virtualidad?

Teniendo en cuenta lo anterior, con la finalidad de brindar solución al interrogante formulado se han planteado como objetivo general Identificar los parámetros para la solicitud, decreto, práctica y valoración de las pruebas obtenidas en las redes sociales dentro de un proceso en virtualidad; ahora bien, con la finalidad de brindar cumplimiento al objetivo general se han planteado los siguientes objetivos específicos: I. Analizar la sostenibilidad procesal desde la perspectiva de los objetivos de desarrollo sostenible, II. Evidenciar desde el derecho procesal colombiano la conducencia, pertinencia, y necesidad en la práctica y valoración de las pruebas extraídas de las redes sociales. III. Diseñar una propuesta para la recolección e incorporación de las pruebas extraídas de las redes sociales en el proceso virtual.

Es por esto, que la virtualidad se ha convertido en una herramienta primordial para la sociedad, siendo de suma importancia comprender cómo adaptar y valorar de manera efectiva y eficiente los procesos probatorios que deben ir más allá de ajustarse a los principios de pertinencia, conducencia y necesidad, también deben permitir acceder a una

justicia, transparente y sostenible en este nuevo contexto. Este enfoque permite una gran serie de ventajas, tales como la flexibilidad en cuanto a tiempo y espacio, la capacidad de llegar a un mayor número de personas, así como la reducción de costos respecto al proceso, siendo importante implementar los principios de celeridad y de eficiencia del sistema judicial. No obstante, también plantea desafíos únicos que deberán abordarse para así lograr tener una total implementación de una justicia virtual.

Ahora bien, los ODS constan de 17 objetivos interrelacionados que abarcan una amplia gama de desafíos, como la erradicación de la pobreza, la igualdad de género, la acción climática, la educación de calidad, y la promoción de la paz y la justicia. La presente investigación se ha enmarcado en el objetivo de desarrollo sostenible número 16, que hace alusión a la paz, justicia e instituciones sólidas, aunque a lo largo del mismo se enfatizará a su vez en otros objetivos; como el noveno que se centra en la industria, innovación e infraestructura, y el undécimo que aborda el tema de ciudades y comunidades sostenibles.

En concordancia con lo anterior, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 representa un compromiso global para promover la paz, garantizar la justicia y fortalecer las instituciones en todo el mundo, reconociendo la importancia de estos aspectos fundamentales para un desarrollo sostenible, con el que busca abordar los desafíos de la violencia, la inseguridad, la corrupción y la ausencia de garantía del acceso a la justicia a partir de una teoría fundamentalista en un Estado Social de Derecho.

En este sentido, para brindar cumplimiento a lo anterior se hace hincapié en el fortalecimiento de una justicia digital, acorde con las necesidades y los avances tecnológicos que se han implementado en el transcurso del tiempo, enfocado en una aplicación tecnológica y en la búsqueda de soluciones basadas en datos para mejorar el acceso, eficiencia y la transparencia en el sistema de judicial, logrando que con el paso del tiempo cada vez se vuelva más digitalizado, desempeñando un proceso de modernización y transformación en la administración de justicia.

De este modo, es necesario precisar que la justicia digital abarca una amplia gama de áreas,

como la digitalización de registros y expedientes judiciales, el uso de herramientas avanzadas de inteligencia artificial, el análisis de datos para agilizar los procesos judiciales y mejorar la toma de decisiones, entre otros. Esto incluye la automatización de tareas repetitivas, la gestión electrónica de casos, la radicación digital de memoriales y la realización de audiencias y procedimientos en escenarios virtuales. Sin embargo, es importante abordar los desafíos y consideraciones éticas asociados con la justicia digital y esto incluye garantizar la protección de datos personales, preservar la confidencialidad y la privacidad, como también garantizar la igualdad de acceso a los medios electrónicos.

Por consiguiente, la justicia digital debe entenderse como el conjunto de desarrollos tecnológicos en un proceso judicial, tendiente a modernizar, digitalizar y hacer eficientes los procesos; teniendo en cuenta que "(...) No debe entenderse, como el simple uso de la tecnología mediada por aparatos electrónicos, sino por el contrario, se debe ver como la evolución de la rama judicial que, para el caso colombiano, se ha visto con el desarrollo de sistemas de información o gestión procesal".<sup>1</sup>

En este contexto, por medio la valoración de pruebas en entornos virtuales, se brinda la oportunidad de avanzar hacia una evaluación más equitativa y sostenible. Siendo a fin a su objetivo de analizar los parámetros clave que deben tenerse en cuenta al valorar, decretar y llevar a cabo las pruebas en un entorno virtual.

## **I. SOSTENIBILIDAD PROCESAL A PARTIR DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

La sostenibilidad procesal desde la perspectiva de los ODS establecidos como una serie de metas acordadas a nivel internacional para abordar los desafíos sociales, económicos y ambientales que enfrenta el mundo. Se examinarán los 17 ODS comprendiendo su alcance con un especial enfoque en la sostenibilidad y el proceso.

Ahora bien, para esta investigación en concreto se abordó la sostenibilidad procesal desde la perspectiva de los objetivos de desarrollo sostenible, por lo que se hace necesario entenderla como la capacidad de los procesos para ajustarse a los desafíos modernos y

mantenerse a largo plazo, garantizando la eficiencia de los recursos que la virtualidad trajo consigo, así como la equidad y la inclusión plasmadas como principios desde los objetivos de desarrollo sostenible.

Por lo tanto, al analizar la sostenibilidad procesal, se considerarán aspectos como la equidad y justicia en el acceso y participación ciudadana en los procesos, transparencia y rendición de cuentas en los procesos, resiliencia y adaptación al cambio, cumplimiento de los principios éticos y legales, y como se enunció con anterioridad, la gestión efectiva y eficiente de los recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se examinaron en su integridad los 17 ODS, y se evidenciaron aquellos que se encuentran estrechamente vinculados con la sostenibilidad procesal. Algunos de los ODS que más se destacan en este sentido son:

Noveno objetivo de desarrollo sostenible - Industria, innovación e infraestructura: Ya que, para lograr una sostenibilidad procesal efectiva, es necesario desarrollar mecanismos capaces de innovar en tecnología utilizada por la justicia en la virtualidad, los cuales, deben ser socialmente responsables y promover la equidad en el acceso y la participación ciudadana en los procesos judiciales, teniendo enfoques que logren mejorar la eficiencia de los procesos legales y judiciales, regulando lo referente a la forma, manejo y acceso de los sistemas de gestión electrónica utilizados en un contexto de justicia virtual.

Es así que, en el contexto de las redes sociales y la virtualidad, este objetivo adquiere relevancia al destacar la importancia de contar con infraestructuras digitales seguras y confiables. Así mismo, se resalta la necesidad de impulsar la innovación en métodos y técnicas para obtener y valorar pruebas digitales de manera efectiva.

Undécimo objetivo de desarrollo sostenible - Ciudades y comunidades sostenibles: La sostenibilidad procesal se relaciona al fomentar la implementación de medidas que garanticen la equidad y la justicia en el acceso y la participación en los procesos legales y judiciales dentro de las ciudades y comunidades, por esto es fundamental promover la implementación de tecnologías y enfoques inclusivos que permitan a todas las personas

participar activamente en los procesos legales, esto implica asegurar que la información y los procedimientos sean comprensibles y que el acceso se brinde sin importar cual sea la ubicación geográfica o las capacidades.

Siendo así, se debe estipular como finalidad obtener la eficiencia que en la presencialidad se ha dificultado, logrando con este objetivo garantizar a todas las personas una igualdad de oportunidades para acceder a la justicia.

Décimo sexto objetivo de desarrollo sostenible - Paz, justicia e instituciones sólidas: La sostenibilidad procesal implica construir instituciones sólidas y eficientes, para lo cual se hace necesaria la implementación de sistemas legales y judiciales que sean ágiles, adaptables y capaces de responder a los desafíos modernos.

La implementación de tecnología y los beneficios de las redes sociales han provocado un nuevo enfoque en los procesos judiciales, los cuales han desarrollado principios éticos y legales para fortalecer la eficiencia y la efectividad de las instituciones, permitiendo una justicia más ágil y accesible.

Por último, el ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos: Para lograr un sistema judicial más efectivo y equitativo, es fundamental no excluir ningún actor relacionado al sector tecnológico y legal, al contrario, se hace de suma importancia que trabajen de manera conjunta, compartiendo conocimientos, experiencias y recursos para mejorar la calidad y la eficiencia de los procesos judiciales en virtualidad, ya que estas alianzas se relacionan directamente con la sostenibilidad procesal, fomentando la colaboración y las alianzas en el ámbito de la tecnología, la sostenibilidad, la justicia y el sistema legal.

## **II. LA CONDUCTA, PERTINENCIA, Y NECESIDAD EN LA PRÁCTICA Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAÍDAS DE LAS REDES SOCIALES.**

Para lograr establecer cómo se obtiene una prueba, es necesario conocer su identificación dogmática que según (Sentis Melendo, 1979, como se citó en Rivera, 2011), define la prueba con las palabras probatio, probationis, lo mismo que el verbo (probo, probas,

probare), que viene de probus, que quiere decir, bueno, correcto, honrado, es decir, que corresponde a la realidad, es la verificación o demostración de autenticidad.

Sin embargo, la Real Academia Española la define como: “1. Hacer examen y experimento de las cualidades de alguien o algo. 2. Examinar si algo está arreglado a la medida, muestra o proporción de otra cosa a que se debe ajustar. 3. Justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentos o testigos.”<sup>2</sup>

En este sentido, una prueba se debe examinar, a fin de obtener sus cualidades; a su vez, si está modificado o si mantiene su estado original o natural de cómo se pretenda o convenga hacer examinar, en consecuencia, no solamente se puede someter a análisis objetos o cosas, también se puede someter al respectivo análisis a personas a fin de dar la certeza de un presunto hecho, esto bajo una serie de mecanismos o instrumentos. Entonces, se puede sintetizar que una prueba es el examen de objetos o personas, mediante diversas herramientas o mecanismos, con fines de verificar la certeza de un hecho o varios hechos.

En este mismo contexto, el Código General del Proceso incorpora el tema probatorio desde los requisitos de la demanda, contemplados en el artículo 82, específicamente el numeral sexto 3, allí se menciona el tema de las pruebas que se pretendan hacer valer, sin embargo, la sección tercera, titulada como Régimen Probatorio o, específicamente, desde el artículo 164 se le da apertura con el principio de necesidad de la prueba.

La prueba resulta ser el elemento fundamental en el proceso ya que mediante ella se pueden demostrar hechos, se puede establecer una verdad o permitir el conocimiento de esta, también para la definición de un hecho y en las condiciones que este ocurrió; la prueba se puede presenciar en procesos judiciales o administrativos, ya sea de forma oral o escrita. La jueza López González, del Juzgado Séptimo Civil de Manizales, manifiesta que “la prueba es la fuente que permite la justificación de la verdad a manera de verificación, control, reconstrucción o confrontación de los hechos. Paralela a la noción técnica o jurídica de la prueba, existe una noción corriente o general, según la cual prueba es todo lo que sirva para darnos certeza, para hacernos conocer un hecho, para convencernos de la

realidad. En la audiencia del proceso oral se practica la prueba y se valora precisamente para demostrar los hechos objeto de la controversia sometida a la decisión del juez.”<sup>4</sup>

En este mismo contexto, mediante el Código General del Proceso se identifican algunos artículos sobre las acepciones de la prueba, que también son utilizadas por el legislador y se presencian en la jurisprudencia y la doctrina, en la que “El artículo 165 del código general del proceso hace mención como medios de prueba a: “La declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cuales quiera otros medios que sean útiles para la

formación del convencimiento del juez.”<sup>5</sup>

El código general del proceso hace mención en su artículo 243 de las distintas clases de documentos en los cuales encontramos que, “Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.”<sup>6</sup>

La prueba dentro del proceso es el hecho que se ve necesario probar dentro de los supuestos de normas jurídicas existentes y que su discusión se realizará haciendo la respectiva evaluación de cada hecho que se identificará si es relevante dentro de este, permitiendo al funcionario judicial mirar la relevancia de la prueba y que está a su vez sea pertinente dentro del proceso. Para que una prueba se incorpore al proceso debe cumplir ciertos requisitos como lo son su conducencia, pertinencia y necesidad definidos por el maestro tratadista Jairo Parra Quijano en los siguientes términos:

**Conducencia:** Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. La conducencia, es una comparación entre el medio probatorio y la ley, al fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el

empleo de ese medio probatorio.

La Pertinencia: Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. (...) es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La Utilidad: (...) llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso de convicción del Juez.<sup>7</sup>

De igual manera no se puede dejar de mencionar el iter probatorio teniendo en cuenta que estas etapas procesales se encuentran reguladas en el C.G.P artículos: 82 No 6: Cuando establece: “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer”, 96 No 4: La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, 101: Formulación de excepciones previas, 101 No 1: Se descorren las excepciones previas y 443: Descorre las excepciones de fondo. El Decreto y práctica se encuentran regulados en el artículo 372, igualmente en el artículo 170 que regula el decreto y práctica de pruebas de oficio. Siendo las mismas valoradas en la sentencia. Siguiendo los parámetros del artículo 176 a saber: “Las pruebas deberán ser valoradas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Si nos remitimos a la historia, la prueba documental según Hernando Devis Echandía, en cuanto a lo que aquí concierne, era definida como: El documento, como el testimonio o la confesión, es el resultado de una actividad humana; pero, como observa Carnelutti, mientras los últimos son actos, el primero es una cosa creada mediante un acto que sirve para representar algo. Es decir, documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo-representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin

ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etcétera. 8

De ello, podemos extraer la consistencia del documento, el cual desde siempre ha implicado un factor representativo, es decir, que suscriban los hechos de modo que logre diluir contradicciones o incoherencias internas adecuadas al contexto, de modo que, la credibilidad de la prueba documental, se evalúe desde la autenticidad de lo que se denomine como documento, verificando su origen y asegurándose de que no haya sido manipulado o alterado, lo cual ha representado un desafío incluso para doctrinantes destacados como Devís Echandía, Carlos Sáchica, José Manuel Riaño, entre otros.

Por ende, la prueba es relevante en materia procesal, ya que es un componente fundamental en el sistema jurídico que busca establecer la verdad en un proceso legal, esta constituye un mecanismo mediante el cual las partes involucradas presentan y sustentan sus argumentos mediante la aportación de evidencias, con el fin de persuadir al tribunal y respaldar sus respectivas posiciones. Así mismo, la prueba procesal se rige por principios fundamentales, tales como el de contradicción, que garantiza a las partes el derecho a confrontar y cuestionar las pruebas presentadas por la contraparte; el de legalidad, que establece que solo se pueden admitir como pruebas aquellas que están permitidas por la ley; y el de pertinencia, que exige que las pruebas presentadas estén directamente relacionadas con los hechos controvertidos en el proceso.

Después, de denotar la importancia de las pruebas en un proceso, estas se clasifican en diferentes tipos de pruebas procesales, entre las cuales se encuentran las pruebas documentales, que consisten en la presentación de documentos como contratos, facturas o registros; las pruebas testimoniales, que se basan en el testimonio de personas que pueden aportar información relevante sobre los hechos en disputa; las pruebas periciales, en las que se recurre a expertos en determinadas áreas para que emitan su opinión técnica sobre algún aspecto específico del caso; y las pruebas materiales, que consisten en la presentación de objetos físicos o evidencia tangible relacionada con los hechos.

Sin embargo, es necesario precisar que es responsabilidad de las partes presentar y fundamentar sus pruebas de manera adecuada, respetando los requisitos formales y sustanciales establecidos por la legislación. Además, el juez tiene la facultad de valorar y ponderar la fuerza probatoria de cada prueba, considerando su pertinencia, credibilidad y consistencia con el conjunto de evidencias presentadas.

En este mismo sentido, la prueba procesal desempeña un papel crucial en la búsqueda de la justicia y la resolución de conflictos legales. A través de ella, se busca llegar a una decisión fundada en hechos verificables y sólidos, brindando certeza y confianza en el sistema judicial. Por tanto, es fundamental que las partes involucradas en un proceso legal comprendan la importancia de presentar pruebas adecuadas y respetar los principios y normas que rigen su admisión y valoración. Solo así se puede garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes implicadas.

En este orden de ideas, es necesario hacer mención a la importancia del avance tecnológico en el derecho, y es por ello que en los procesos judiciales se ha evidenciado un gran aumento de medios probatorios por vía de plataformas digitales, chats de redes sociales, páginas web, correos electrónicos etc. Obligando esto a que la jurisprudencia se ocupe de ellas para dar una solución a esta nueva realidad. Por lo tanto, para nosotros surge la necesidad de ver cómo se toman este tipo de pruebas dentro de los procesos, la validez de estos y si van de la mano con lo que se estipula en la jurisprudencia, doctrina y claro está en el Código General del Proceso.

La ciencia jurídica no ha sido ajena a la introducción de la tecnología, pero esto también ha traído que los legisladores “opten por reglar los diversos actos y negocios jurídicos celebrados en las plataformas digitales y crear una regulación especial para el uso y la práctica de las pruebas digitales en los escenarios judiciales”. 9

Como podemos presenciar en este artículo se hace mención a los mensajes de datos como medio probatorio, pero no podemos dejar a un lado que para que este entre como medio probatorio debe contar con ciertos requisitos para su implementación, como es haber

conseguido dicha prueba de manera lícita, para ello en la Ley 527 de 1999 define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y en su artículo 2° define los mensajes de datos como: “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.<sup>10</sup>

Es decir, que estos medios se toman como pruebas procedentes dentro de los procesos al momento de hacer la valoración de las pruebas, el Código General del Proceso hace alusión en sus artículos 269 y 272 como estos se controvierte y cómo valora el juez dicha prueba según el artículo 247.

En Colombia la calificación de prueba electrónica no es tomada directamente así, pues aún se sigue llamando documento electrónico, puesto que la prueba electrónica se entiende como: “Aquella evidencia que surgen de los medios digitales o electrónicos, por ejemplo, la captura de pantalla del chat de una red social, de WhatsApp o correos electrónicos, entre otros. No están contenidas en una hoja de papel, sino en un medio magnético o digital”.<sup>11</sup>

Por otro lado, se tiene que el artículo 247 del código general del proceso menciona alude lo siguiente: “Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos”.<sup>12</sup>

Lo que quiere expresar la norma y lo que menciona De la Cuesta y Gutiérrez, corresponde a que: “Se debe conservar la autenticidad y el origen de donde se enviaron y receptaron los mensajes de datos para poder establecer su valoración y tomados como pruebas legales dentro del proceso”.<sup>13</sup>

Destacando que para valorar la prueba digital se debe verificar la autenticidad de la obtención de la prueba, si el mensaje fue comunicado o se encontraba archivado, también

se debe verificar la fiabilidad y la conservación de la prueba.

### **III. ANÁLISIS DE DERECHO INTERNACIONAL: CASO ESPAÑA - COLOMBIA**

España, tiene sus primeros inicios en el mundo de la digitalización de la justicia mediante la Ley 18 de 2011, la cual, se crea con el propósito de garantizar a todos los ciudadanos que se encuentren en el territorio español el acceso a la administración de justicia y de esta manera proporciona la tutela efectiva de sus derechos ante los tribunales. Esta ley se regula con el propósito de alcanzar uno de los fines esenciales del Estado como también el dar cumplimiento de los tratados y convenios como lo es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual, busca la modernización de la justicia.

La Administración de Justicia de España busca que todas sus oficinas judiciales vayan de la de la mano con el avance de las nuevas tecnologías, haciendo de este modo que toda la ciudadanía pueda acceder a ella, generando de esta manera una confianza Estado-Sociedad y, por ende, que tenga un funcionamiento acorde con la eficacia y la eficiencia en el desarrollo de todas sus actuaciones. Así mismo, se logra que todos los procesos no tengan dilaciones en el transcurso de su desarrollo.

Según los autores Gonzalo y Gimeno 14, el desarrollo de la Ley 18 de 2017 posee un antecedente que hace que se logre materializar en la administración de justicia de España, ya que mencionan que: Dicha Ley traslada a la Administración de Justicia los principios establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Ésta norma supuso el reconocimiento definitivo del derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y dado que la Administración de Justicia presentaba características que la diferenciaban de las restantes Administraciones, hizo necesaria una regulación específica de la materia.

De esta forma, las primeras actuaciones que se realizaron dando cumplimiento a la Ley 18 de 2017 y la Ley 11 de 2007, fueron el desarrollo de las videoconferencias, mediante el sistema de transmisión de audio y vídeo a través de la pantalla de un ordenador. Pero no solo se logró las videoconferencias, sino que, además, se alcanzó una comunicación vía

correo electrónico.

Es decir, que el principal propósito del sistema judicial de España, asegura que cada juzgado cuente con las herramientas necesarias para realizar cualquier procedimiento por medio videoconferencia, situación que hace que los administradores de justicia sean más expeditos al momento de hacer cualquier procedimiento y los cuales, celebran el avance tecnológico en el que nos encontramos en la actualidad.

Finalmente, mediante la Sentencia de Constitucionalidad 604 de 2016 se identifican los criterios de validez probatoria de los mensajes electrónicos o los documentos electrónicos en los procesos judiciales, pero resalta que se brinda cumplimiento a los artículos 6,7 y 8 de la Ley 527 de 1999, es decir, el documento se debe encontrar debidamente firmado y debe ser original, en dónde se considerará un mensaje de datos y tomará valor probatorio dentro del proceso; ahora si se quiere comprobar algo mediante post o fotos tagueadas en las redes sociales, estos mensajes deberán ser recopilados de forma técnica e idónea en la que se exponga que verdaderamente esta prueba se encontraba en internet, esto se puede realizar por medio de un laboratorio de evidencias digitales para que se deje en constancia la navegación de la página web y del servidor, otra forma de captar esto es por medio de un video en el cual se registre la forma en que se consiguió el acceder al perfil al ser público dando esto la posibilidad de que cualquier persona puede acceder y ver el perfil de la persona; cabe mencionar que la persona o el investigador o la persona quien recaude la evidencia probatoria debe dejar la constancia de fechas, horas y la navegación realizada, también mostrar los rasgos del perfil, además guardar de forma electrónica todas las pruebas recaudadas, así da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 527 de 1999.

#### **IV. PROPUESTA JURÍDICA PARA LA RECOLECCIÓN E INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAÍDAS DE LAS REDES SOCIALES EN EL PROCESO VIRTUAL.**

Para que exista paz y justicia debe existir desarrollo, por lo que se hace necesario reconocer las características y el contexto en el que las pruebas se han establecido para nuestro

ordenamiento jurídico.

La prueba obtenida desde los mecanismos que ha traído la virtualidad debe contener la esencia fáctica que impera en los criterios de objetividad e imparcialidad, para determinar su relevancia, credibilidad y peso probatorio, teniendo en cuenta factores como la consistencia y la congruencia con otros elementos de prueba; para lograrlo se requiere una serie de medidas y recursos específicos que debemos actualizar para esta nueva realidad virtual.

Podemos tomar la prueba documental, como un ligero avistamiento de lo que contempla los diferentes medios establecidos para la prueba judicial, es por esto que, para valorar una prueba obtenida desde la virtualidad, es fundamental considerar la representatividad que surge del mismo contexto que exigen los hechos. La prueba debe estar directamente relacionada con los aspectos que se pretenden demostrar y ser capaz de contribuir de manera significativa a la resolución del conflicto jurídico, por lo que otro aspecto importante en la valoración de la prueba extraída, en el caso que discutimos sobre virtualidad y redes sociales, es el valor probatorio que se le debe otorgar.

La ausencia de la autenticidad, consistencia y seguridad jurídica que genere una prueba, en palabras del maestro Devís Echandía se entendería como: “La carencia de eficiencia probatoria” puesto que para que exista esta, entre otros varios requisitos, se resalta que “Sea conducente para declarar el hecho y pertinente por referirse a tal hecho.”<sup>15</sup>

En el ámbito de la virtualidad, la autenticidad de la prueba es un aspecto crucial, por lo que se debe verificar la identidad y autoría de los mensajes o comunicaciones electrónicas, haciendo necesario ampliar los requisitos de validez establecidos desde la jurisprudencia para que aporten la legitimación de una prueba virtual que se hace necesaria en este nuevo contexto.

Aunado a lo anterior, debemos definir cuáles serían los aspectos para decidir si cumplen con principios básicos para la validez y quiénes serían los determinados para la legitimación, así mismo, cuales serían los criterios para determinar una obtención de forma

legal, libre de coacción, con las formalidades de modo tiempo y lugar, sin perturbaciones en la capacidad de quien emite la prueba como de quien afecte dicha prueba, ajustándose a los principios fundamentales del debido proceso.

En el entorno digital actual, las redes sociales desempeñan un papel fundamental en la forma como nos comunicamos, interactuamos y compartimos información, esto se debe a que nos encontramos en un mundo cada vez más conectado, donde las redes sociales se han convertido en una fuente valiosa de evidencia en un amplio entorno de situaciones legales, como es el caso de un proceso virtual, en el que las interacciones se llevan a cabo principalmente a través de plataformas en línea, donde se realiza la valoración adecuada de las pruebas provenientes de las redes sociales, situación que hace esencial garantizar un análisis justo y completo de la información disponible. Por esto, la valoración de las pruebas de las redes sociales implica una gran serie de consideraciones fundamentales. En primer lugar, se debe evaluar la autenticidad de la información presentada, dado que las redes sociales pueden ser susceptibles a la manipulación y la creación de perfiles falsos, por ende, es crucial verificar la veracidad de las pruebas presentadas, esto implica examinar la fuente de la evidencia, así como la integridad y coherencia de los datos proporcionados. Verbigracia a esto, se pueden utilizar herramientas y técnicas especializadas para corroborar la fiabilidad de las pruebas presentadas y garantizar que se tenga en cuenta la integridad de la información en el proceso virtual.

Aunado a lo anteriormente mencionado, es esencial considerar el contexto en el que se obtuvieron las pruebas de las redes sociales ya que el contenido publicado en plataformas sociales puede ser influenciado por factores externos. Por lo tanto, al comprender el contexto en el que se originó la evidencia puede ayudar a interpretarla de manera adecuada y precisa. Ahora, con respecto a la evaluación de las pruebas de las redes sociales también implica un análisis exhaustivo de la relevancia y pertinencia de la información presentada por lo que no todas las publicaciones en las redes sociales son relevantes para un proceso virtual específico, por lo que es esencial identificar aquellas pruebas que tengan una

conexión directa con los aspectos clave del caso o asunto en cuestión y de esta manera se garantiza que se utilicen únicamente las pruebas pertinentes y significativas para tomar decisiones informadas.

De este mismo modo, referente a la integridad y la adecuada valoración de la evidencia proveniente de las redes sociales, la solicitud de pruebas debe realizarse de manera precisa y específica, estableciendo parámetros que incluyan la identificación clara de las plataformas sociales relevantes y la información precisa sobre la evidencia que se busca obtener. Por consiguiente, esto asegura que las partes involucradas y los actores judiciales tengan una comprensión clara de lo que se está solicitando y así evitar solicitudes ambiguas o desproporcionadas.

Sobre las bases de las consideraciones anteriores, en cuanto al decreto de las pruebas, es esencial que exista un fundamento jurídico sólido que respalde su pertinencia y relevancia para el caso en cuestión. Así mismo, con relación a la solicitud, debe estar respaldada por argumentos legales y razonamientos claros que demuestren la necesidad de obtener dichas pruebas de las redes sociales. Es decir, es importante considerar la protección de datos personales y la privacidad de las personas involucradas, velando por el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Ahora, con respecto a la práctica de las pruebas obtenidas de las redes sociales, debe realizarse de manera transparente y respetando los derechos de las partes involucradas, por esto, es fundamental obtener las pruebas de manera íntegra y sin manipulación garantizando su autenticidad.

De esta misma forma, la valoración de las pruebas de las redes sociales requiere un análisis riguroso y objetivo, se deben establecer criterios claros para evaluar la autenticidad, veracidad y pertinencia de la evidencia presentada. Por esto, es importante considerar el contexto en el que se generó la información, así como la posibilidad de manipulación o alteración de los contenidos. Además, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y relevancia para garantizar que solo se utilicen las pruebas que sean

pertinentes y necesarias para la resolución del caso. Verbigracia a esto, es necesario que los actores judiciales estén debidamente capacitados y actualizados en cuanto a las mejores prácticas y técnicas de valoración de las pruebas obtenidas de las redes sociales; esto implica contar con conocimientos especializados para comprender la naturaleza de las redes sociales, su funcionamiento y las posibles limitaciones o riesgos asociados a la obtención de pruebas en estos entornos digitales.

En resumen, los parámetros para solicitar, decretar, practicar y valorar las pruebas obtenidas de las redes sociales en un proceso en virtualidad deben ser claros, precisos y respetar los derechos y garantías procesales de todas las partes involucradas. Establecer directrices sólidas y actuar de acuerdo con los principios legales y éticos asegurará una valoración adecuada y confiable de la evidencia

Ahora bien, desde la perspectiva de un entorno virtual, se vuelve una necesidad reestructurar los requisitos, para esto se podrían implementar herramientas como las técnicas de validación y certificación digital, las cuales se visualizarán a través del uso de firmas electrónicas, certificados digitales y sellos de tiempo, entre otros mecanismos, para verificar la identidad y autoría de los documentos electrónicos, así como para garantizar su integridad a lo largo del tiempo. Estos elementos permiten establecer lo que se conoce como un “vínculo criptográfico” entre el contenido digital y su origen, asegurando así su autenticidad y evitando manipulaciones posteriores. La legislación puede establecer la necesidad de certificados digitales, de la mano con el ODS 9, los cuales podrían ser emitidos por entidades confiables y protocolos de seguridad específicos.

Respecto a lo anterior, se hace necesario contemplar qué mecanismos son los idóneos para asegurarnos de que la prueba no se altere, logrando que se garantice su certeza, integridad y confiabilidad durante la recolección, almacenamiento, transporte y presentación en un proceso judicial.

La Sala Civil N006 del tribunal Superior de Bogotá se pronunció el pasado 22 de junio del 2023, por medio del magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez, hace alusión sobre los

mecanismos por los cuales se debe asegurar que las pruebas extraídas de medios electrónicos, mantenga el peso probatorio y a su vez se pueda garantizar que las mismas no hayan sufrido alteraciones, pérdidas o contaminaciones desde el momento en que son recolectadas hasta que son presentadas y finalmente, al hablar de autenticidad en redes sociales es aún más controversial, por ello, al momento de mostrar la autenticidad de un perfil de Facebook se debe mostrar que el perfil pertenezca a quien se dice, ya que hoy en día cualquier persona puede lograr la creación del perfil de una red social y dado el caso crearlo con los datos de otra persona, sino que también suplantar las fotografías que use en el perfil, es por ello que para mostrar su autoría se necesita más que identificar el nombre de la red social.

### **CONCLUSIONES**

Con el objetivo de brindar respuesta a la pregunta de investigación formulada se ha enfatizado en la importancia de desarrollar la justicia digital de manera efectiva y equitativa acorde con la realidad tecnológica, y además se evidencia que la sostenibilidad procesal se aborda desde la perspectiva de los objetivos de desarrollo sostenible, considerando aspectos claves como la equidad, la justicia, la transparencia, la adaptabilidad y la gestión eficiente de recursos, tomando como referencia los ODS 9, 11, 16 y 17 que se destacan como los más relevantes en relación con la sostenibilidad procesal en el contexto de la justicia digital. Por otra parte, se recalca que la prueba es fundamental en el proceso judicial presencial o virtual, ya que permite demostrar hechos, establecer la verdad, definir las condiciones en que ocurrieron los hechos y justificar la certeza de los mismos; llevándonos a evidenciar que la prueba en cuanto a las redes sociales se construye el convencimiento del juez y se toman decisiones basadas en la evidencia presentada. También se presenció que, en los últimos años se observó un aumento significativo en el uso de medios probatorios digitales en los procesos legales en Colombia, esto es, mediante el uso de plataformas digitales, chats de redes sociales, páginas web, correos electrónicos, pantallazos, entre otros; lo que ha conllevado a generar la necesidad de abordar la validez y el tratamiento de

estas pruebas en la jurisprudencia, la doctrina y la legislación. Con el objetivo de brindar una solución a esto consideramos que debe existir una precisión y fundamentación en la solicitud de pruebas de redes sociales, esta debe ser precisa y específica, identificando claramente las plataformas sociales para así, proporcionar información precisa sobre la evidencia que se busca obtener, a su vez la administración de Justicia debe proveer los medios necesarios, para que el Juez pueda practicar la prueba, observar la trazabilidad de la misma, motivo por el cual, se necesita fortalecer las capacitaciones que brinda la Escuela Judicial Rodrigo Lara y crear un departamento o laboratorio de seguridad virtual con el fin, no solo de garantizar la permanencia de la información sino verlo como un auxiliar de la justicia para que contribuya a darle claridad al Juez frente a la trazabilidad de la prueba, de esta manera cada centro de servicios deberá contar con su laboratorio virtual, siendo dirigido por un ingeniero de sistemas con especialidad en seguridad virtual, como también la creación de laboratorios privados para prestar esta clase de servicios y para finalizar vemos necesario la implementación en la justicia digital el sistema eficiente que aplica la Superintendencia de Industria y Comercio, que consistente en las inspecciones judiciales para observar la trazabilidad de la prueba, analizando si se extrajo en el mismo formato como lo pide la Jurisprudencia y así facilitar la veracidad del medio probatorio.

### **REFERENCIAS**

BARRIOS. La teoría de la sana crítica. Catedrático de derecho procesal penal y constitucional. Academia de derecho.

COLOMBIA. Ley 527 de 1999. Sobre la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación.

COLOMBIA. Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, CGP y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial, 12 de julio. Secretaria del Senado.

DE LA CUESTA Y GUTIÉRREZ. Colombia. Valoración de la prueba electrónica en Colombia, su validez y aplicación en los años 2017-2019. Universidad Libre Seccional Pereira.

ECHANDÍA, Devís. Compendio de la prueba judicial, Tomo II, En: Alvarado Velloso. El testimonio de terceros.

ECHANDÍA, Devís. Compendio de la prueba judicial, Tomo II. En: Alvarado Velloso. Edi: Rubinzal Kulzoni.

DUARTE, María Fernanda y MANRRIQUE, Yeimy Juliana. La justicia digital en Colombia. En: Sobre la administración de justicia en Colombia. Un estudio normativo del expediente electrónico y su consolidación en el CGP y el decreto 806 de 2020. Universidad Libre de Colombia, 2021.

GONZÁLEZ Y GIMENO. La era de la justicia digital y las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. Revista acta judicial.

LONDOÑO JARAMILLO. Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. Tribunal Administrativo de Arauca. 2015.

LÓPEZ GONZÁLEZ. Sobre el proceso declarativo del valor probatorio de la prueba. Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales Caldas de 06 de mayo de 2021.

PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ediciones Librería el Profesional, IV ed. 1994.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Edición del tricentenario. 2022.

YEPES, PÉREZ, & PEINADO. Aplicación de la prueba electrónica en el marco normativo colombiano. Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. 2022.

